

ARIFA FLASH LEGAL

NUEVA LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE ZONAS FRANCAS EN PANAMA

El siguiente es un resumen ejecutivo de las principales disposiciones contenidas en la Ley 32 de 5 de abril de 2011. Si usted tiene comentarios u observaciones puede enviarlos a cualquier miembro de nuestro Grupo de Práctica de Transacciones Comerciales y Contratos. Nuestro equipo legal está a su disposición para atender cualquier pregunta que usted tenga en relación con la nueva ley y para asistirlo a evaluar los impactos que la misma tenga en sus negocios y operaciones.

Area de práctica de Transacciones Comerciales y Contratos de ARIFA

María C. Arroyo
Socia
mcarroyo@arifa.com
+507 205 7021

Eduardo de Alba
Socio
edealba@arifa.com
+507 205 7024

Juan F. Corro
Julio J. Fábrega III
Rosa Restrepo
Carin Stelp

Mediante la Ley 32 de 5 de abril de 2011 se establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en Panamá.

Panama, Mayo 2011. La legislación busca la promoción del comercio y una amplia cobertura de actividades, incluyendo producción de bienes y servicios, la alta tecnología, investigación científica, educación superior, servicios logísticos y ambientales, entre otras actividades a través del desarrollo de las zonas francas en Panamá.

La Ley 32 deja sin efecto la Ley 25 del 25 de noviembre de 1992, que ampara a 89 empresas establecidas en las 14 zonas procesadoras para la exportación.

Definición de Zona Franca

- Zonas de libre empresa, específicamente delimitada, dentro de las cuales se desarrollan todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sean necesarias para que se establezcan, dentro de estas, empresas de todas partes del mundo, cuyas actividades sean la producción de bienes, servicios, alta tecnología, investigación científica, educación superior, servicios logísticos, servicios ambientales, servicios de salud y servicios generales. Las cuales se podrán establecer en cualquier parte del territorio de la República de Panamá.
- Las zonas francas pueden ser privadas, estatales o mixtas.
- Compañías pueden participar en una zona franca como promotor, operador o usuario.

Objetivos de las zonas francas

- Proveer condiciones óptimas de eficiencia operativa y de ventajas comparativas para garantizar a las empresas establecidas un nivel elevado de competitividad.

Actividades

- Urbanizar y construir edificios para oficinas, fábricas, depósitos, servicios, actividades complementarias y cualquier infraestructura necesaria y conveniente para el desarrollo de las zonas francas, para uso propio o para la venta o el arrendamiento a terceras personas que se instalen dentro de estas zonas.
- Vender o arrendar lotes de terreno a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se establezcan dentro de las zonas francas para desarrollar algunas de las actividades autorizadas por la ley;
- Construir, promover y desarrollar centros de entrenamiento y capacitación técnica, centros de asistencia médica, centros deportivos y centros de esparcimiento, así como establecimientos de servicios públicos y personales para beneficio de los usuarios y trabajadores de las zonas francas, inclusive para el transporte de personas y cargas.
- Instalar y operar sistemas de producción y suministro de gas, agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y telemáticos locales e internacionales, de tratamiento de aguas servidas, procesamiento de la basura y desechos industriales, seguridad y otros sistemas que se requieran para los fines operativos de las zonas francas, previa coordinación con las entidades públicas respectivas;
- Desarrollar proyectos de viviendas, hoteles, hospitales, centros educativos internacionales y facilidades de alojamiento para el personal ejecutivo y técnico, y sus familiares que laboren o se encuentren en actividades de negocios dentro de las zonas francas.
- Construir y/u operar directamente o subcontratar la operación de aeropuertos, puertos, muelles, varaderos, lugares embarque y desembarque, caminos, calles, estaciones y vías ferroviarias o de carga y descarga terrestre, de conformidad con las regulaciones vigentes y en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes en la materia.

Requisitos

- Las zonas francas deberán contar con un mínimo de dos hectáreas y requerirán una inversión mínima de US\$250,000.00. Personas interesadas deben obtener una Licencia otorgada por la Comisión Nacional de Zonas Francas. Para obtener una Licencia, se deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Iniciar la inversión en el término de un año luego del Registro Oficial de Zonas Francas
 - Contratar trabajadores panameños, con excepción de los expertos, técnicos y personal de confianza extranjeros que sean necesarios.
 - Desarrollar programas de adiestramiento técnico para la capacitación profesional de los trabajadores panameños.

Beneficios fiscales

- Las zonas francas estarán exoneradas de todo impuesto directo o indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes. También estarán exonerados del impuesto sobre la Licencia de Operación. Se exceptúan los siguientes pagos:
 - Impuesto sobre la renta e impuesto de ITBMS sobre la prestación de servicios de operaciones locales de arrendamiento y subarrendamiento, salvo que sean realizadas por el promotor;
 - Impuesto de dividendos al 5%, independientemente de la fuente de origen, y pagarán solo el 2% del impuesto complementario, en caso de que no haya distribución de utilidades.
 - Impuesto anual, que será el 1% del capital de la empresa, con un mínimo de \$100.00 y un máximo de US\$50,000.00
 - Impuesto selectivo de consumo sobre ciertos bienes y servicios;
 - Fondo Especial de Compensación de Intereses, salvo en los préstamos garantizados con depósitos bancarios;
 - Contribuciones derivadas de las relaciones de trabajo entre empleador y trabajador y las prestaciones que establece la legislación de seguridad social.

- Las empresas de servicios y otras estarán exentas del impuesto sobre la renta por sus operaciones exteriores y por sus operaciones entre sí, pero se les aplicará dicho impuesto por sus servicios o producto proporcionados dentro de Panamá.
- Con la excepción de las contribuciones derivadas del empleo y de seguridad social, los impuestos antes descritos no se aplicarán hasta el 01 de enero 2016.
- No se beneficiarán con los Certificados de Fomento a la Agroexportación y cualquier otro beneficio fiscal a lo establecido en esta ley.

Régimen Migratorio Especial

- Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) provenientes del extranjero, en una empresa debidamente autorizada como promotora de zonas francas o en empresas establecidas en las zonas francas, tendrán derecho a solicitar Permiso de Residencia Permanente en calidad de Inversionista en Zona Franca. El inversionista en zonas francas podrá optar por la permanencia, transcurrido el término de dos años.
- Las personas contratadas en calidad de personal de confianza, ejecutivo, experto y/o técnico por empresas autorizadas como promotoras u operadoras de zonas francas o por empresas establecidas en las zonas francas tendrán derecho a solicitar un Permiso de Residente Temporal, válido por el término de su contrato.
- Este permiso quedará sujeto a las normas del Código de Trabajo.
- Se establecen Permisos Temporales por Políticas Especiales para docentes, estudiantes, Investigadores de Centro de Educación Superior y de Investigación Científica.
- También se dará Visa de Corta Estancia en calidad de comerciante e Inversionistas a los extranjeros que deseen venir a la República de Panamá para evaluar las posibilidades de inversiones o efectuar transacciones o negocios en zonas francas.
- Igualmente los dependientes de los solicitantes de los permisos anteriores podrán solicitar permisos.

Disposiciones laborales especiales

- Las empresas establecidas en zonas francas también se benefician de un régimen de derecho laboral más flexible que permite a las empresas a negociar vacaciones especiales y días de descanso con los empleados sobre la base de demandas de la industria de temporada.

Aduanas

- Los operadores deberán celebrar con Aduanas Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Disposiciones especiales para Call Centers

- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con una concesión de la Autoridad de los Servicios Públicos para la prestación del servicio de centros de llamada podrán acogerse a los beneficios de esta ley de manera que la prestación de servicio de centros de llamadas para uso comercial, en concepto de llamadas internacionales estarán libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales y sujetas a los demás beneficios establecidos por esta ley en relación con la actividad realizada, salvo la tasa cobrada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

© ARIFA - Arias, Fábrega & Fábrega. Derechos reservados.

El contenido de esta publicación legal es provisto por especialistas de Arias, Fábrega & Fábrega a fin de informar, actualizar y ayudar a clientes y amigos. La información contenida en esta publicación no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie. Los visitantes del sitio no deben considerar la información contenida en esta publicación como asesoría legal de ningún tipo.



More information at www.arifa.com